



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00002 00.
INTERESADAS : DORA INES ROJAS NÚÑEZ Y OTROS
ACCIÓN : SUCESIÓN TESTAMENTARIA.
CAUSANTE : EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO.
AUTO INTERL. N°: 0021.

ASUNTO POR TRATAR:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión de bienes herenciales, entre los legatarios del causante EVARISTO NÚÑEZ CÁRDOZO, para su estudio.

CONSIDERACIONES:

Se sabe que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, pero, además, de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

“Artículo 488. Demanda. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

Artículo 490. Apertura del proceso. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

Artículo 491. Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad”.

Por su parte el artículo 10 del decreto 806 de 2020 dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00002 00.
INTERESADAS : DORA INES ROJAS NÚÑEZ Y OTRA.
ACCIÓN : SUCESIÓN TESTAMENTARIA.
CAUSANTE : EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO.

Que la demanda cumple con los requisitos generales previstas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 de la misma normativa y los establecidos en el decreto 806 de 2020.

Del contexto demandatorio, se tiene que el Señor Evaristo Núñez Cardozo falleció en el Municipio de Espinal (Tol.), el día 21 de agosto de 2021, según consta en el certificado de defunción con serial N° 10287799, aportado y visto a folio 22.

Así mismo, de sus anexos, se entiende que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio, aportaron los documentos que acreditan la calidad de legatarios, esto es, la copia de la Escritura Pública N° 563 del 22 de junio de 2010, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Espinal (Tol.), por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Se observa igualmente, que se ha indicado el nombre y la dirección de algunos otros legatarios conocidos por lo que ha de ordenarse su notificación personal y que con la demanda no se solicita la práctica de medida cautelar alguna sobre bienes relictos, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto.

En razón de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierta el proceso de sucesión testamentaria del causante EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 5.810.342.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras DORA INES ROJAS NÚÑEZ y MARIA DE LA CRUZ BUENO CARVAJAL en representación sucesoral de su hermana MERCEDES CARVAJAL, como legatarias del causante EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal a BEATRIZ NÚÑEZ CARDOZO, CECILIA NÚÑEZ CARDOZO o sus herederos, al representante legal de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Coello (Tol.) y al representante legal del Hogar de ancianos San Antonio de la Montaña de Guamo (Tol.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión testamentaria del causante EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00002 00.
INTERESADAS : DORA INES ROJAS NÚÑEZ Y OTRA.
ACCIÓN : SUCESIÓN TESTAMENTARIA.
CAUSANTE : EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO.

QUINTO: INFÓRMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$ 36'996.000.

SEXTO: OFICIAR a las siguientes entidades bancarias, para que se sirvan remitir los informes financieros detallados respecto a las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término fijo en C.D.T.:

- a.) Banco Davivienda cuenta N° 0550166200012283, Banco Popular y Banco Agrario con sede en El Espinal (Tol.).
- b.) Banco de Colombia con sede en Guamo (Tol.).
- c.) Previo a oficiar a efecto de solicitar el reporte de la información contable detallada, y de las acreencias dinerarias que por acciones aparezcan a nombre del causante Evaristo Núñez Cardozo, registradas e inscritas en la Empresa ECOPETROL, solicítese de las interesada el nombre de la sociedad comisionista de bolsa, depositante directo.
- d.) Previo a oficiar a efecto de solicitar el reporte de la información contable detallada así como las acreencias dinerarias que por acciones aparezcan a nombre del causante Evaristo Núñez Cardozo, registradas e inscritas en la Empresa E.T.B., solicítese de las interesada el nombre de la sociedad comisionista de bolsa, depositante directo.

SEPTIMO: RECONOCER al Doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA, identificado con C.C. N° 19'096.247 y T.P. N° 17.441, como apoderado judicial de las señoras DORA INES ROJAS NÚÑEZ y MARÍA DE LA CRUZ BUENO CARVAJAL, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6ded2c8988ccffdbc715c83d1e756b9a6501171a4e41dfb538840a8ec0433**

Documento generado en 27/01/2022 04:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>